



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

*RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas destinadas a la prevención de daños a la ganadería por parte de grandes carnívoros, oso pardo (*Ursus arctos*) y lobo (*Canis lupus*), en Asturias.*

La existencia en el Principado de Asturias de especies de alto valor biológico con incidencia en las haciendas y bienes ganaderos que provocan pérdidas de producción en el producto ganadero hace necesario promover medidas de prevención.

Es competencia de la Administración del Principado de Asturias el establecimiento de medidas para garantizar la conservación de la fauna silvestre, dando cumplimiento al Plan de Recuperación del Oso Pardo y al II Plan de Gestión de Lobo.

En este sentido, se ha considerado conveniente favorecer la realización de obras, equipamientos e infraestructuras a través del apoyo a las acciones individuales o asociativas de los miembros de las comunidades rurales, para fomentar las medidas preventivas tendentes a minimizar los daños susceptibles de producirse por parte de las especies silvestres.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; Decreto 71/1992, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones,

#### RESUELVO

*Primero.*—Aprobar las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas destinadas a la prevención de daños a la ganadería por parte de grandes carnívoros, oso pardo (*Ursus arctos*) y lobo (*Canis lupus*), en el Principado de Asturias y que se incorporan como anexo I.

Estas subvenciones están financiadas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

*Segundo.*—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Tercero.*—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 5 de agosto de 2016.—La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, M.<sup>a</sup> Jesús Álvarez González.—Cód. 2016-08872.

#### Anexo I

BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN EN LA CONCESIÓN DE AYUDAS DESTINADAS A LA PREVENCIÓN DE DAÑOS A LA GANADERÍA POR PARTE DE GRANDES CARNÍVOROS, OSO PARDO (*URSUS ARCTOS*) Y LOBO (*CANIS LUPUS*), EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

*Primera.—Objeto de la subvención.*

El objeto de la presente línea de subvenciones es ayudar a la realización de actuaciones para la prevención de daños producidos por las especies silvestres. Las ayudas tienen por objeto fomentar y estimular las medidas de protección para limitar los daños producidos por el Oso Pardo y el Lobo.

*Segunda.—Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de las ayudas los titulares de las propiedades susceptibles de sufrir daños producidos por las especies silvestres mencionadas dentro de los límites territoriales del Principado de Asturias.

Los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



## Tercera.—*Actividades subvencionables.*

Para la prevención de daños producidos por las especies silvestres, se consideran subvencionables, entre otras, instalación de pastores eléctricos o cualquier otro sistema de protección del ganado mediante cercados, rediles y colmenares, restauración de cortines y talameiros, así como adquisición de perros mastines para la defensa del ganado.

Sólo podrán subvencionarse aquellas actuaciones que no hayan sido comenzadas con anterioridad a la inspección inicial de control de las actuaciones solicitadas.

## Cuarta.—*Clase y Cuantía de las subvenciones.*

Las subvenciones a las que hace referencia la presente Resolución tienen carácter anual.

La ayuda se establece como un máximo del 75% sobre el importe de la inversión, pudiendo disminuirse en función del número de solicitantes y de la disponibilidad presupuestaria existente, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la base reguladora séptima.

El importe máximo por beneficiario se establece en 18.000 € (dieciocho mil euros).

## Quinta.—*Plazo de presentación de solicitudes y documentación.*

Las solicitudes de ayuda se dirigirán a la Sra. Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, se formalizarán por escrito, según modelo oficial que se incorpora en cada convocatoria.

La solicitud se acompañará necesariamente de la siguiente documentación:

- A. Ficha de acreedor cumplimentada con nombre del titular y número de cuenta corriente y entidad bancaria a la que deberá ser transferido el importe de la ayuda (solo si no se hubiera aportado nunca o si se hubiesen producido modificaciones en los datos del titular).
- B. Certificación de los siguientes extremos o autorización para su obtención:
  1. Estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal.
  2. Estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
  3. No ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
  4. Declaración responsable del solicitante o responsable legal de no estar incurso en los supuestos del artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- C. Memoria explicativa de la actuación.
- D. Presupuesto pormenorizado.

El plazo de solicitud se definirá en cada convocatoria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, sus datos serán incorporados a los ficheros automatizados titularidad de la Administración Pública.

Para conocer las normas reguladoras de su expediente, y en su caso, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, puede dirigir petición escrita a la Dirección General de Modernización y Sistemas de Información de la Consejería de Economía y Administración Pública, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 6.ª, sector central derecho (c/ Coronel Aranda, s/n, 3005 Oviedo).

## Sexta.—*Tramitación y subsanación de defectos.*

Recibidas las solicitudes, el órgano instructor, revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida; si ésta resultase incompleta o defectuosa, se requerirá al peticionario para que, en el plazo de diez días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, la cual, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, será archivada sin más trámite.

El órgano instructor podrá recabar cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

## Séptima.—*Criterios de adjudicación.*

En cada convocatoria se indicarán por separado dentro del mismo crédito, las cuantías destinadas a subvencionar cada medida. La distribución de estas cuantías tienen carácter estimativo y podrán ser trasvasados los importes sobrantes entre las distintas medidas.

En caso de no existir disponibilidad presupuestaria se atenderán las solicitudes con arreglo al siguiente orden de preferencia:

Medida a) Actuaciones para el lobo:

- a.1. Actuaciones destinadas a crear cercados permanentes de muro o malla fija y cerrada que impida en todo momento el paso del lobo.
- a.2. Adquisición de perros mastines para su utilización en la defensa del ganado.
- a.3. Actuaciones de construcción de rediles móviles que impidan el paso del lobo.



En cada uno de los grupos, se atenderán en primer lugar aquellas actuaciones que se realicen dentro de Espacios Protegidos, y dentro de estos, las de aquellos beneficiarios que hayan sufrido afecciones de esta especie (*Canis lupus*) en los últimos tres años.

Medida b) Actuaciones para el oso:

b.1. Protección de colmenares con estructuras fijas impermeables al oso pardo.

b.2. Protección de colmenares con cercados electrificados

En cada uno de los grupos, se atenderán en primer lugar aquellas actuaciones que se realicen en el área de distribución actual de la especie, dentro de estas, aquellas que tengan lugar dentro de Espacios Protegidos, y dentro de estos, las de aquellos beneficiarios que hayan sufrido afecciones de esta especie (*Ursus arctos*) en los últimos tres años.

Si el crédito disponible no fuese suficiente para cubrir las solicitudes correspondientes a cada línea de actuación prioritaria, se prorrateará la subvención entre todos los beneficiarios de dicha línea que se encuentren igualados en prioridad respecto a su localización en las distintas áreas, pertenencia a espacios protegidos y afección de la especie.

Octava.—*Instrucción del procedimiento, órgano que propone y decide el otorgamiento de la subvención, resolución de concesión y plazo.*

Los órganos competentes para la realización de las actuaciones del procedimiento de concesión serán el órgano instructor, el órgano colegiado y el órgano concedente.

La instrucción del procedimiento de concesión corresponde a la Dirección General competente en materia de caza y especies protegidas, y se realizará de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Una vez recibidas las solicitudes y la documentación correspondiente, el órgano instructor comprobará y verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en las presentes bases reguladoras y las que se definan en cada convocatoria.

El órgano instructor comprobará que las solicitudes se ajustan a las bases reguladoras, notificando al peticionario cualquier modificación que se realice sobre su solicitud.

Por razones de homogeneidad en los trabajos, el órgano instructor podrá imponer modificaciones a los proyectos o actuaciones en aras de lograr la uniformidad en idénticas actuaciones y de ajustar los costes de las mismas.

El órgano colegiado lo forma la comisión de valoración, que estará integrada por:

- Como Presidente: El/la Director/a General competente en materia de caza.
- Como Vocales: El/la Jefe/a del Servicio competente en materia de caza y El/la Jefe/a del Servicio competente en materia de Espacios Protegidos.
- Como Secretario: Un técnico de la Dirección General competente en materia de caza.

En caso de ausencia de alguno de los miembros de la comisión, el/la Director/a General podrá disponer su sustitución por otros vinculados a su departamento.

La denominación exacta de cada organismo se definirá en las distintas convocatorias.

El procedimiento de concesión de la subvención será el de concurrencia competitiva, mediante convocatoria y procedimiento selectivo únicos, en el que se incluirán todas aquellas peticiones que reúnan los requisitos exigidos en estas bases reguladoras y en la convocatoria correspondiente, y de acuerdo a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

La comisión de valoración analizará los pormenores de las actuaciones solicitadas, y elevará la correspondiente Propuesta de Resolución a la Sra. Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.

La Resolución de esta convocatoria será notificada individualmente a los interesados en el plazo máximo de tres (3) meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. De acuerdo con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Una vez recibida la comunicación de la concesión de la ayuda, en el plazo de diez días, el beneficiario deberá comunicar por escrito la aceptación o la renuncia de la ayuda y del condicionado específico de la actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, la resolución pondrá fin a la vía administrativa, y ante ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición.

En caso de renuncia de la subvención por parte de alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en el orden de prioridad establecido por la aplicación del baremo, sin necesidad de una nueva convocatoria, y siempre que se disponga de un plazo mínimo de tres meses antes de la finalización de los trabajos establecida en la convocatoria.

En el caso de que las actuaciones solicitadas precisen de autorización o pronunciamiento de cualquier organismo, incluida la propia Consejería competente en materia de protección de la naturaleza, la concesión de la subvención no implica la obtención de dichas autorizaciones, que el solicitante deberá tramitar separadamente del expediente de ayuda. No obstante la resolución de concesión supondrá que no existen afecciones a espacios y/o especies protegidas.



**Novena.—Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario.**

Las actuaciones objeto de ayuda deberán estar finalizadas antes del 31 de octubre, debiéndose comunicar por escrito la finalización de las mismas a la Administración concedente con anterioridad a la finalización del plazo señalado. En dicho plazo los beneficiarios de las ayudas deberán justificar el gasto correspondiente a las actuaciones subvencionadas mediante la presentación de facturas originales, por la cuantía del presupuesto aceptado, así como documentos acreditativos del pago de dicha factura. Asimismo, deberán justificar ante la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, el cumplimiento de la finalidad para la que se otorgan las ayudas, en los términos establecidos en la presente Resolución.

Excepcionalmente y cuando concurren causas que lo justifiquen, podrá acordarse por la Administración la prórroga del plazo señalado en el apartado anterior para la finalización de las actuaciones subvencionadas, siempre y cuando la prórroga se solicite con una antelación mínima de quince días a la terminación del plazo. En cualquier caso la finalización de la obra nunca podrá exceder del 30 de noviembre de 2016.

**Décima.—Pago de las subvenciones.**

La ayuda se hará efectiva una vez finalizada y justificada la actuación, previa certificación de la correcta ejecución de la misma por los técnicos del Principado de Asturias encargados de la supervisión de las ayudas de las actuaciones. Igualmente podrán ser emitidas certificaciones parciales, cuando a juicio del Servicio correspondiente se hayan ejecutado unidades de obra independientes.

Previo al pago de la ayuda, deberá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social por parte de los beneficiarios.

El pago se hará efectivo mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario en la hoja de acreedores, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se indican en la Resolución de la Convocatoria.

**Undécima.—Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de las ayudas económicas previstas en la presente Resolución estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, en los plazos que se determinen.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, y en la solicitud de pago, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- f) Los beneficiarios deberán destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo mínimo de cinco años, comprometiéndose al mantenimiento de las actuaciones realizadas.

**Duodécima.—Reformulación y modificación de las solicitudes.**

A petición expresa debidamente justificada por el beneficiario, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros y que se mantengan el objeto y finalidad que motivaron la concesión de la subvención, podrá autorizarse la modificación de las inversiones y gastos aprobados en la resolución de concesión. En todo caso la solicitud de autorización deberá formularse antes de que se haya iniciado la ejecución de los cambios para los que se pide la autorización y estará debidamente acompañada de los documentos que fuese obligado presentar conforme a lo exigido en estas bases. Serán denegadas las modificaciones que no cuenten con evaluación favorable del órgano instructor.

Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

En todo caso no se aceptarán modificaciones de la resolución que impliquen un incremento de la subvención concedida.

**Decimotercera.—Revocación de la subvención.**

En lo que se refiere a las causas de nulidad y anulabilidad de la Resolución de concesión o de reintegro de la subvención, se estará a lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En los casos señalados anteriormente el Órgano concedente procederá a la revocación o bien reclamará directamente el reintegro de las cantidades abonadas en concepto de ayuda, así como el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.



Decimocuarta.—*Compatibilidad o incompatibilidad de las Ayudas.*

La ayuda será compatible con otras subvenciones recibidas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, siempre que la suma de las ayudas concedidas para cada gasto no supere los porcentajes máximos indicados en la base quinta.

Decimoquinta.—*Disposición final.*

En lo no especificado en las bases se estará a lo dispuesto en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, el Decreto 71/92, de 29 de octubre, del Principado de Asturias por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones, y demás normativa de aplicación.